

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

JOANNE M. RODRIGUEZ VEVE, en su capacidad de Portavoz del Partido Proyecto Dignidad en el Senado de Puerto Rico;

LISIE J BURGOS MUÑIZ, en capacidad de Portavoz del Partido Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

DEMANDANTES

V.

HON. PEDRO PIERLUISI URRUTIA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; HON. ELBA APONTE, Secretaria del DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: SJ2021CV01583

SALA: 904

SOBRE:

Solicitud De Interdicto Preliminar y Permanente; Sentencia Declaratoria; Decreto De Inconstitucionalidad

**ORDEN SEÑALANDO VISTA ARGUMENTATIVA**

El presente caso fue presentado el pasado día 11 de marzo de 2021. Tan pronto nos fue asignado procedimos a emitir la correspondiente Orden para que los demandados muestren causa por la cual no debemos conceder los remedios peticionados. Así las cosas, el pasado 30 de marzo de 2021 a las 5:26 p.m., el Hon. Pedro Pierluisi Urrutia y la Hon. Elba Aponte, presentaron *Moción de desestimación*. Al día siguiente, emitimos Orden a las demandantes para que presenten su réplica. A pesar de que dicho escrito aún no ha sido presentado, este Tribunal entiende que la controversia presentada se encuentra madura para la celebración de una vista argumentativa que nos pueda poner en condiciones de resolver el asunto prestamente. A esos efectos se señala la celebración de dicha vista, a través del sistema de videoconferencia por la aplicación ZOOM para el viernes 9 de abril de 2021 a las 10:00 a.m. Para cumplir con esta Orden, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1) La aplicación Zoom se puede obtener de forma gratuita y es compatible con la gran mayoría de las computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, dispositivos móviles y sus sistemas operativos correspondientes. De hecho, no necesita tener la aplicación ni registrar una cuenta para conectarse, aunque ambas alternativas son seguras y sencillas de manejar. Para más información sobre este particular, puede acceder a la siguiente página web: [www.zoom.us](http://www.zoom.us).
- 2) Los (Las) abogados(as), las partes por derecho propio y los (las) testigos se conectarán a través del enlace incluido en la presente Orden o enviado electrónicamente, al menos quince (15) minutos antes del día y la hora señalada para la vista mediante videoconferencia. Al entrar a la videoconferencia, los (las) abogados(as), partes y testigos deberán identificarse en la aplicación con su nombre completo (nombre y apellidos). Previo a la vista se realizará una prueba de la conexión por videoconferencia.
- 3) Todos(as) los (las) participantes de la videoconferencia deberán comparecer mediante una computadora o dispositivo electrónico independiente con su propia cámara, sistema de sonido y conexión directa al Internet para optimizar el uso del sistema de videoconferencias. Se asegurarán

de que cuentan con los medios tecnológicos adecuados para poder participar en la videoconferencia, entiéndase Internet de alta velocidad y computadora, tableta o teléfono inteligente con cámara y capacidad de conexión. Para ello, deberán realizar sus propias pruebas para comprobar el funcionamiento adecuado de su equipo con antelación a la vista.

- 4) Para garantizar la seguridad de todos(as) los (las) participantes, al conectarse a la videoconferencia serán conectados(as) en un cuarto de espera virtual (“waiting room”) y deberán esperar a que el (la) juez(a) o algún(a) funcionario(a) del Tribunal lo admita a la sala virtual. Deben asegurarse que el equipo a utilizarse se encuentra en un lugar fijo y libre de distracciones o ruidos innecesarios que puedan afectar la vista.
- 5) Si alguno(a) de los (las) representantes legales o las partes que litigan por derecho propio necesitan asistencia técnica para conectarse a la videoconferencia o poseen alguna pregunta sobre los procesos judiciales de manera remota deberán presentar oportunamente una moción o comunicarse con la línea de apoyo de la Oficina de Educación y Relaciones de la Comunidad de la Oficina de Administración de los Tribunales al (787) 641-6229. Para asistencia técnica podrán comunicarse al 787-641-6225 / 6226/ 6281.
- 6) Si alguno(a) de los (las) participantes en la vista no tiene los medios electrónicos para comparecer ante el Tribunal de manera remota con su propio equipo electrónico, deberá así informarlo al Tribunal mediante llamada telefónica al 787-641-6199 o moción por escrito, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la audiencia virtual, de modo que se pueda coordinar su comparecencia presencial a través de alguno de los salones de videoconferencias establecidos para estos propósitos en las Regiones Judiciales.
- 7) Si alguno de los (las) participantes en la videoconferencia requiere los servicios de intérpretes de idioma o de lenguaje de señas deberá notificarlo al Tribunal con al menos cinco (5) días de anterioridad a la vista por videoconferencia, de manera que se le pueda instruir sobre la contratación de intérpretes para que comparezca a la vista. Se seguirán las “Normas y Procedimientos para la Selección, Solicitud y Compensación de Intérpretes en la Rama Judicial”, aprobadas el 6 de febrero de 2019, mediante la Circular Núm. 15 del Año Fiscal 2018-2019.
- 8) El audio de la vista será grabado por el Tribunal utilizando la aplicación Zoom y dicha grabación constituirá el récord oficial del caso. Se prohíbe expresamente la grabación de vídeo, transmisión, toma de fotografías o reproducción por cualquier medio de la vista y que los (las) participantes graben o permitan que terceros graben el audio de la videoconferencia, salvo autorización previa del Tribunal.
- 9) Se advierte a todos(as) los (las) participantes que las vistas celebradas por videoconferencia se desarrollarán de acuerdo con las mismas normas procesales y de formalidad que rigen las vistas presenciales en el Tribunal, que no sean incompatibles con el medio empleado, y de acuerdo con la normativa ética y profesional aplicable a los procedimientos judiciales. En consecuencia, mientras se conduce la audiencia virtual, todos(as) los (las) participantes mantendrán las formalidades de una vista presencial celebrada en el Tribunal. A esos efectos, el medio utilizado para celebrar la vista no le resta formalidad al proceso y cualquier persona o parte se expone a las sanciones que la conducta conlleve igual a si se hubiera incurrido en la conducta físicamente en la sala del Tribunal.
- 10) Durante el transcurso de la vista por videoconferencia, el Tribunal podrá autorizar que se presenten documentos u otra prueba mediante la funcionalidad de “share screen” o “share content” de Zoom. Los(as) abogados(as) y litigantes por derecho propio deberán tener tales archivos disponibles en su computadora o dispositivo. A su vez, el Tribunal podrá ordenar o autorizar que tales documentos se presenten mediante moción para que se carguen al expediente electrónico.
- 11) Cuando algún(a) participante no pueda conectarse o se interrumpa su conexión durante la vista, deberá comunicarse inmediatamente con el Tribunal, escribiendo un correo electrónico a Griselle.Velázquez@ramajudicial.pr o podrá llamar al 787-641-6199.

- 12) No obstante, la vista se suspenderá si se interrumpe la conexión de alguno(a) de los (las) participantes y esta no se puede reestablecer en un plazo razonable.
- 13) Las mociones o solicitudes de suspensión de las vistas señaladas mediante videoconferencia cancelarán el arancel correspondiente a la suspensión de una comparecencia personal, conforme establece la Ley de Aranceles, 32 LPRA sec. 1477; la Regla 17 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1999).

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de abril de 2021.

f/ANTHONY CUEVAS RAMOS  
JUEZ SUPERIOR